

SECRETARIA DE MARINA

REGLAMENTO del Centro de Estudios Superiores Navales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 13 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción XIV; 8, fracción VI; 23; 51 y 53 de la Ley Orgánica de la Armada de México, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES NAVALES

Capítulo Primero

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica, la organización, las atribuciones y el funcionamiento administrativo, académico y operativo del Centro de Estudios Superiores Navales.

Artículo 2. El Centro de Estudios Superiores Navales es un establecimiento educativo naval cuya misión es impartir estudios de posgrado al personal de la Secretaría de Marina, invitados militares, nacionales y extranjeros, servidores públicos adscritos a la Administración Pública Federal, y docentes e investigadores de instituciones académicas; así como fomentar la doctrina y la cultura naval a fin de que los conocimientos difundidos sean aplicados en la seguridad nacional y durante el desarrollo de las operaciones navales.

Artículo 3. El Centro de Estudios Superiores Navales depende académica y administrativamente de la Universidad Naval y militarmente del Mando de la jurisdicción.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Alto Mando:** El Secretario de Marina;
- II. **Armada:** La Armada de México;
- III. **Centro:** El Centro de Estudios Superiores Navales;
- IV. **Certificación:** El reconocimiento institucional de estudios que el personal naval haya cursado y aprobado en otras instituciones educativas militares, nacionales o extranjeras, equivalentes o equiparables, según corresponda, a los que se imparten en el Centro;
- V. **Currícula:** Los planes y programas de estudios que regirán los procesos de enseñanza-aprendizaje del Centro;
- VI. **Discente:** El personal naval, militar o civil, nacional o extranjero, que se encuentre realizando estudios en el Centro;
- VII. **Director del Centro:** El Director del Centro de Estudios Superiores Navales;
- VIII. **Docente:** El personal militar o civil, nacional o extranjero, encargado de aplicar los procesos de enseñanza-aprendizaje, además de participar en otras actividades académicas y de investigación, conforme a las políticas, planes y programas de estudio, establecidos en el Centro;
- IX. **Estado Mayor:** El Estado Mayor General de la Armada;
- X. **Invitados asesores:** El personal militar o civil con un grado académico, que interviene en las sesiones de los órganos colegiados del Centro como expertos en las temáticas a desarrollar;
- XI. **Mando de la jurisdicción:** El Mando de la unidad o establecimiento naval más próximo al domicilio del Centro, y

- XII. Órganos colegiados:** Los órganos técnicos internos, cuya principal función es la mejora continua de la docencia, la investigación y la difusión de la doctrina naval y cultura marítima.

Capítulo Segundo

De la Competencia

Artículo 5. El Centro tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impartir estudios de posgrado y otros estudios, en sus modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, en los niveles siguientes:
 - a) Doctorado;
 - b) Maestría;
 - c) Especialidad, e
 - d) Otros estudios, que estarán determinados conforme a las necesidades de la Secretaría de Marina, a través de la Universidad Naval;
- II. Organizar seminarios, juegos de guerra, conferencias, simposios, mesas de discusión, foros y talleres relacionados con los estudios de posgrado y otros que se imparten en el Centro;
- III. Realizar investigaciones y análisis, a requerimiento del Alto Mando, sobre aspectos de la defensa y seguridad nacional;
- IV. Generar, fomentar y difundir la doctrina naval y la cultura marítima, en coordinación con el Estado Mayor;
- V. Difundir información sobre aspectos de la guerra naval y temas de interés en el entorno de la defensa y seguridad nacional;
- VI. Apoyar al Estado Mayor en la planeación estratégica institucional;
- VII. Emitir las constancias que acrediten los estudios realizados en el Centro, y
- VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. El personal del Centro, se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. El Director del Centro tiene las facultades siguientes:

- I. Dirigir:
 - a) Las funciones académicas, administrativas y operativas del Centro, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - b) La aplicación de las políticas y directivas ordenadas por el Rector de la Universidad Naval, en relación a la seguridad de la información, derechos de autor y demás disposiciones jurídicas aplicables, e
 - c) El proceso de enseñanza-aprendizaje;
- II. Proponer al Rector de la Universidad Naval:
 - a) La Currícula, así como los perfiles profesionales del personal Docente para lograr la excelencia académica;
 - b) Los calendarios académicos de los posgrados que se imparten en el Centro;
 - c) El anteproyecto de presupuesto del Centro;
 - d) Los manuales administrativos necesarios para la organización, operación y funcionamiento del Centro, e
 - e) El nombramiento de personal para desempeñar cargos de acuerdo con la estructura orgánica y ocupacional autorizada;
- III. Supervisar:
 - a) Al personal adscrito, así como a los Discentes en el cumplimiento de las disposiciones en materia de:
 1. Desarrollo profesional, y

2. Estado de salud, e

b) La actualización del historial y el libro de visitantes distinguidos;

- IV.** Promover las relaciones académicas del Centro, en el ámbito nacional e internacional, así como preservar su imagen y prestigio, de conformidad con las políticas que emita el Alto Mando;
- V.** Acordar y coordinar las tareas y actividades académicas y administrativas con la Universidad Naval, así como las actividades militares que se requieran para el cumplimiento de la misión del Centro, con el Mando de la jurisdicción;
- VI.** Presidir los consejos Académico, Técnico de Investigación y Editorial, y designar a los vocales correspondientes;
- VII.** Gestionar los registros de los estudios que se imparten en el Centro ante las autoridades competentes y validar los documentos académicos que le correspondan al plantel;
- VIII.** Expedir y validar certificados de estudios, constancias y actas de exámenes relacionadas con las actividades académicas del Centro;
- IX.** Resolver los asuntos no previstos en el presente Reglamento y que sean competencia del Centro, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Someter a la autorización del Rector de la Universidad Naval, las políticas para la elaboración e integración del manual para el seguimiento y actualización de los Discentes egresados del Centro, designándose a la subdirección de posgrados de guerra naval para su constante actualización, y
- XI.** Las demás que le confiere el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Los directores de la Escuela de Guerra Naval; de Áreas Tecnológicas, Humanidades, Idiomas e Investigación, y de Soporte Académico y Logístico, tienen las facultades genéricas siguientes:

- I.** Acordar y atender con el Director del Centro, los asuntos académicos, logísticos, de investigación, disciplinarios y administrativos de su competencia;
- II.** Supervisar el cumplimiento de:
 - a)** Las órdenes emitidas por el Director del Centro;
 - b)** Las Currículas autorizadas, e
 - c)** Las funciones académicas, técnicas y administrativas de su competencia;
- III.** Atender los asuntos que incidan en el ámbito de sus competencias, de carácter administrativo, de investigación y académico propios del Centro, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Director del Centro y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV.** Participar en los consejos siguientes:
 - a)** Académico;
 - b)** Técnico de Investigación, e
 - c)** Editorial;
- V.** Participar en los comités en que sean designados por el Director del Centro, de conformidad con este Reglamento;
- VI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- VII.** Mantener informado al Director del Centro de todos los asuntos de sus competencias, y
- VIII.** Las demás que les confieren el presente Reglamento y todas aquellas disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Los Docentes del Centro tienen las siguientes facultades:

- I.** Realizar las actividades académicas y de investigación, así como las de difusión de la doctrina y cultura navales;
- II.** Asesorar al personal directivo, subdirectores y jefes de posgrados en asuntos de su competencia;
- III.** Desempeñar las actividades que se le asignen conforme al manual de organización;

- IV. Evaluar a los Discentes y asentar en el acta correspondiente la calificación que obtengan, y
- V. Las demás que determine el Director del Centro, conforme al presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. El Consejo Académico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar la actualización de la Currícula de los posgrados y otros estudios conforme al Modelo Educativo Naval y a las directivas emitidas por el Rector de la Universidad Naval;
- II. Determinar las sanciones que correspondan a los Discentes, por faltas de carácter académico previstas en este Reglamento;
- III. Evaluar el desempeño de los Docentes y Discentes, a fin de proponer el estímulo a que se hagan acreedores, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Otorgar la acreditación de los estudios realizados por el Discente en el Centro, y
- V. Atender y resolver sobre aquellos asuntos de su competencia no previstos en el presente Reglamento.

Artículo 11. El Consejo Técnico de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y evaluar el plan de investigación del Centro, conforme a las áreas de conocimiento y líneas de investigación institucionales;
- II. Proponer, supervisar, controlar y evaluar los proyectos de investigación autorizados;
- III. Aprobar las propuestas de los trabajos de investigación tipo tesis de los Discentes, para la obtención del grado académico;
- IV. Asignar trabajos de investigación tipo tesis a los Discentes cuando sus propuestas no sean aprobadas;
- V. Aprobar las modificaciones a los títulos de las propuestas de investigación tipo tesis de los Discentes cuando estos lo soliciten, y
- VI. Mantener actualizado el directorio de investigadores de la Secretaría de Marina.

Artículo 12. El Consejo Editorial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los criterios editoriales a los que se sujetarán las publicaciones del Centro;
- II. Aprobar las publicaciones que serán editadas por el Centro;
- III. Evaluar los trabajos publicados y proponer al personal que, por su colaboración en artículos o estudios publicados por el Centro, sea acreedor a un estímulo, y
- IV. Atender y resolver sobre aquellos asuntos de su competencia no previstos en el presente Reglamento.

Capítulo Tercero

De la Organización

Artículo 13. El personal del Centro se clasifica en:

- I. Directivo;
 - a) Director del Centro;
 - b) Director de la Escuela de Guerra Naval;
 - c) Director de Áreas Tecnológicas, Humanidades, Idiomas e Investigación, e
 - d) Director de Soporte Académico y Logístico;
- II. Docente;
- III. Discente, y
- IV. De apoyo, el cual desarrolla actividades para satisfacer las necesidades logístico-administrativas, de control, seguridad, disciplina e instrucción, que coadyuven con la misión del Centro.

Artículo 14. Para ser Director del Centro se requiere contar con la jerarquía de Almirante o Vicealmirante núcleo de los Cuerpos designado por el Alto Mando.

Artículo 15. Para ser Director de la Escuela de Guerra Naval; de Áreas Tecnológicas, Humanidades, Idiomas e Investigación, o de Soporte Académico y Logístico, se deberá contar con la jerarquía de Contralmirante núcleo de los Cuerpos.

Artículo 16. El personal del Centro desarrollará sus actividades a través de la siguiente organización:

- I. El Director del Centro contará con el apoyo de:
 - a) La Ayudantía Naval;
 - b) La Subjefatura de Seguridad de la Información, e
 - c) La Jefatura de Difusión y Enlace;
- II. El Director de la Escuela de Guerra Naval;
- III. El Director de Áreas Tecnológicas, Humanidades, Idiomas e Investigación;
- IV. El Director de Soporte Académico y Logístico, y
- V. Los órganos colegiados.

Artículo 17. Las ausencias del personal directivo del Centro serán suplidas conforme a lo siguiente:

- I. El Director del Centro será suplido por el Director de la Escuela de Guerra Naval o, en caso de ausencia de este, por quien designe el Director del Centro, y para el caso de otras situaciones, será suplido de conformidad con lo estipulado en las leyes y reglamentos aplicables, y
- II. Los directores de la Escuela de Guerra Naval, de Áreas Tecnológicas, Humanidades, Idiomas e Investigación y de Soporte Académico y Logístico, serán suplidos por quien designe el Director del Centro.

En los casos a que se refiere este artículo, las ausencias de quien deba suplir a los titulares, serán cubiertas por el militar núcleo de los cuerpos de mayor jerarquía perteneciente al Centro.

Artículo 18. Los órganos colegiados se regirán por lo previsto en el presente Reglamento, así como en los manuales de organización y procedimientos que para tal efecto se expidan.

Artículo 19. Los órganos colegiados son los siguientes:

- I. Consejo Académico;
- II. Consejo Técnico de Investigación;
- III. Consejo Editorial, y
- IV. Comités Académicos.

Artículo 20. El Consejo Académico se integra de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Director del Centro;
- II. Un Vicepresidente, que será el Director de la Escuela de Guerra Naval;
- III. Los vocales, que serán los directores y subdirectores designados por el Director del Centro, en función de los asuntos de su competencia;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Apoyo Académico, y
- V. Los Invitados asesores y representantes que se designen en función de los asuntos de su competencia.

Artículo 21. Los integrantes del Consejo Académico comprendidos en las fracciones I a IV del artículo anterior, tendrán derecho a voz y voto; los Invitados asesores y representantes solo tendrán voz, y participarán en aquellos casos en que en alguna sesión se vayan a tratar temas académicos de su competencia.

Artículo 22. Las ausencias del Presidente del Consejo Académico serán suplidas por el Vicepresidente, y las de los demás integrantes por quien designe el Director del Centro.

Artículo 23. El Consejo Académico sesionará conforme a lo siguiente:

- I. De forma ordinaria, mensualmente, previa convocatoria de su Presidente, y
- II. De forma extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, para ser convocados con carácter urgente.

Artículo 24. El Consejo Técnico de Investigación se integra de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Director del Centro;
- II. Un Vicepresidente, que será el Director de Áreas Tecnológicas, Humanidades, Idiomas e Investigación;
- III. Los vocales, que serán los directores y subdirectores designados por el Director del Centro en función de los asuntos de su competencia;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Subdirector de Investigación Académica, y
- V. Los Invitados asesores, que serán los subdirectores y jefes que sean requeridos en función de los asuntos de su competencia.

Artículo 25. El Consejo Técnico de Investigación sesionará conforme a lo siguiente:

- I. De forma ordinaria, trimestralmente, previa convocatoria de su Presidente, y
- II. De forma extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, para ser convocados con carácter de urgente.

Artículo 26. Los integrantes del Consejo Técnico de Investigación comprendidos en las fracciones I a IV del artículo 24, tendrán derecho a voz y voto; los Invitados asesores solo tendrán voz y participarán en aquellas sesiones en las que se vayan a tratar temas técnicos de investigación de su competencia.

Artículo 27. Las ausencias del Presidente del Consejo Técnico serán suplidas por el Vicepresidente, y las de los demás integrantes por quien designe el Director del Centro.

Artículo 28. El Consejo Editorial se integra de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Director del Centro;
- II. Un Vicepresidente, que será el Director de Áreas Tecnológicas, Humanidades, Idiomas e Investigación;
- III. Los vocales, que serán los directores y subdirectores designados por el Director del Centro en función de los asuntos de su competencia;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Jefe de Difusión y Enlace, y
- V. Los Invitados asesores, que serán los jefes y personal Docente que sean requeridos en función de los asuntos de su competencia.

Artículo 29. El Consejo Editorial sesionará conforme a lo siguiente:

- I. De forma ordinaria, trimestralmente, previa convocatoria de su Presidente, y
- II. De forma extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, para ser convocados con carácter de urgente.

Artículo 30. Los integrantes del Consejo Editorial comprendidos en las fracciones I a IV del artículo 28, tendrán derecho a voz y voto; los Invitados asesores solo tendrán voz, y participarán en aquellos casos en que en alguna sesión se vayan a tratar temas de su competencia.

Artículo 31. Las ausencias del Presidente del Consejo Editorial serán suplidas por el Vicepresidente, y las de los demás integrantes por quien designe el Director del Centro.

Artículo 32. El Director del Centro podrá establecer los Comités Académicos que se requieran para elaborar y presentar trabajos específicos.

La integración, funciones y actividades que realicen dichos comités, serán de acuerdo con lo establecido en el manual correspondiente.

Capítulo Cuarto

Del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje

Artículo 33. El Docente tendrá a su cargo la planeación, ejecución y evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje del Centro y contará con las funciones y responsabilidades que establece el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. Los Docentes tendrán libertad de cátedra y fomentarán la investigación, la toma de decisiones y el liderazgo, de acuerdo con la Currícula, con el Modelo Educativo Naval y los conceptos doctrinarios correspondientes.

Artículo 35. El personal naval que sea convocado para realizar estudios de posgrado en el Centro, deberá cumplir con los requisitos del proceso de selección establecidos en el manual correspondiente.

Artículo 36. El personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, personal civil y extranjero, que sea invitado para realizar estudios de posgrado en el Centro, deberá reunir los requisitos del proceso de selección establecidos en el manual correspondiente.

Artículo 37. A los Discentes les corresponde cumplir con sus obligaciones académicas y las que les sean asignadas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. El Director del Centro ordenará la elaboración del manual de organización, manuales administrativos y planes, necesarios para cumplir con la misión del Centro, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; designará a los responsables de su elaboración, y gestionará su formalización y expedición.

Artículo 39. Al Discente que acredite satisfactoriamente los estudios que se imparten en el Centro, se le expedirá, según corresponda, lo siguiente:

- I. Certificado de estudios concluidos;
- II. Acta de Grado;
- III. Grado Académico para su registro ante la autoridad competente;
- IV. Constancia de exención de examen de especialidad;
- V. Diploma, y
- VI. Distintivo.

Artículo 40. Al Discente que concluya la Maestría en Administración Naval, se le acreditará también el Curso de Diplomado de Estado Mayor.

Artículo 41. Al personal naval que haya cursado y aprobado estudios en otras instituciones educativas, le serán reconocidos a través de la Certificación.

Para la Certificación se deberá presentar ante el Comité que se designe, la documentación que acredite dichos estudios.

Artículo 42. La calificación mínima aprobatoria para los aspectos académicos será 70 en escala de 1 a 100.

Artículo 43. Todo Discente que curse un doctorado o maestría en este Centro, deberá elaborar un trabajo de investigación tipo tesis, como requisito indispensable para obtener el grado que corresponda.

Artículo 44. La evaluación del trabajo de investigación tipo tesis constará de dos calificaciones, que serán obtenidas, una por el trabajo escrito y otra por la defensa oral de la misma, y sólo se promediarán si ambas resultan con calificación aprobatoria, de conformidad con lo establecido en la guía correspondiente.

En caso de que una o ambas calificaciones no alcancen la calificación mínima aprobatoria del trabajo de investigación tipo tesis, se considerará no acreditado.

Artículo 45. Los Discentes que obtengan un promedio final mínimo de 90 en la escala del 1 al 100, y que hayan observado una conducta civil y militar muy buena, podrán ser considerados para obtener el primer,

segundo y tercer lugar de aprovechamiento académico, de acuerdo a las calificaciones obtenidas por dichos Discentes en cada posgrado.

Artículo 46. El Director del Centro gestionará, ante el Estado Mayor, el otorgamiento de la Mención Honorífica, a los Discentes de cada posgrado que en sus trabajos de investigación tipo tesis, así como en todas sus asignaturas obtengan calificación de 95 o más, comprendidas en el plan de estudios y que hayan observado, además, una conducta militar y civil muy buena.

Artículo 47. El proceso de enseñanza-aprendizaje del Centro se basará en las Currículas autorizadas por la Autoridad Educativa Naval y la Secretaría de Educación Pública, la cual comprenderá los conocimientos teóricos, prácticos, la doctrina y cultura navales, para el desarrollo académico de los Discentes.

Artículo 48. Los documentos rectores para diseñar, cambiar y actualizar la Currícula de cada posgrado se elaborarán de conformidad con lo siguiente:

- I. Las disposiciones jurídicas que emita la Secretaría de Educación Pública;
- II. El Plan General de Educación Naval, y
- III. Las directivas que emita la Rectoría de la Universidad Naval.

Artículo 49. Para la evaluación específica de la Currícula, se deben considerar los aspectos siguientes:

- I. Los planes de estudios;
- II. Los programas de estudios;
- III. Los instrumentos y técnicas de evaluación;
- IV. Los Discentes;
- V. Los Docentes;
- VI. El material didáctico;
- VII. La infraestructura educativa y equipamiento, y
- VIII. Otras disposiciones que establezca la Rectoría de la Universidad Naval, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50. Corresponderá a los subdirectores y jefes realizar el análisis de los resultados de la evaluación, para ser propuestos al Consejo Académico y para la actualización de las Currículas del Centro.

Artículo 51. La baja es la separación del Centro y procederá en los casos siguientes:

- I. Haber terminado satisfactoriamente los estudios;
- II. Necesidades del servicio, determinado por el Estado Mayor y acuerdo del Alto Mando;
- III. Incapacidad temporal o permanente, que le impida asistir a clases y, por tanto, se actualice el supuesto comprendido en el artículo 55, fracción I del presente Reglamento;
- IV. A solicitud escrita del Discente, y
- V. Sanción disciplinaria.

Artículo 52. La baja prevista en el artículo anterior, será resuelta por acuerdo del Rector de la Universidad Naval y comunicada por el Estado Mayor.

Artículo 53. El Discente que cause baja y se encuentre comprendido en las fracciones II, III y IV del artículo 51 del presente Reglamento, podrá participar nuevamente en los procesos de selección para ingresar al Centro.

Artículo 54. Los Discentes que causen baja anticipada del Centro, podrán solicitar que se les expida el certificado de estudios parcial que corresponda.

Capítulo Quinto

De las Faltas y Sanciones

Artículo 55. Las faltas en que pueden incurrir los Discentes son:

- I. Inasistencias:
 - a) Del 15% o más de la duración de una asignatura, e

- b) Del 5% o más de la duración total del posgrado que efectúe;
- II. Falta de rendimiento académico:
 - a) Por no aprobar una asignatura establecida en el plan de estudios, e
 - b) Por no acreditar los trabajos de investigación tipo tesis;
- III. Dishonestidad académica:
 - a) Al incurrir en acciones tales como: copiar, utilizar medios no permitidos, y demás que determine el Consejo Académico, e
 - b) Al incumplir con las obligaciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- IV. Faltas a la disciplina, entendidas como aquellas que se encuentran establecidas en la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, el Reglamento General de Deberes Navales y demás disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 56. Cuando, a juicio del Consejo Académico, se determine que los Discentes incurrieron en actos de corrupción, plagio o soborno, procederá a elaborar el informe correspondiente ante el Director del Centro, a efecto de dar parte a la autoridad competente del fuero común, federal o militar.

Artículo 57. Las faltas disciplinarias en que incurra el personal del Centro, se sancionarán conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58. El criterio que empleará el Consejo Académico para sancionar las faltas previstas en el artículo 55, fracciones I, II y III del presente Reglamento, será el que corresponda de acuerdo a la gravedad de la falta, y conforme al siguiente parámetro:

- I. Para la falta prevista en la fracción I:
 - a) Asignación de un trabajo adicional;
 - b) Correctivo disciplinario, o
 - c) Baja del Centro;
- II. Para la falta prevista en la fracción II, inciso a), será la baja del Centro y no se autorizará el ingreso a otro posgrado en el mismo;
- III. Para la falta prevista en la fracción II, inciso b), se concederá un periodo de tres meses para subsanar las deficiencias y preparar su defensa, al término del cual será nuevamente evaluado; de resultar aprobado, se dará por acreditado el posgrado, en caso contrario, no obtendrá el grado académico, ni podrá volver a solicitar posgrado alguno en este Centro, y
- IV. Para la falta prevista en la fracción III, se gestionará la baja del Centro y no se autorizará el ingreso a otro posgrado en el mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aboga el Reglamento del Centro de Estudios Superiores Navales, publicado el 29 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Las referencias que en otras disposiciones se hagan a las áreas administrativas que cambian de denominación conforme al presente Reglamento, se entenderán realizadas a las previstas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite, en áreas administrativas que desaparezcan o modifiquen su competencia conforme al presente Reglamento, deberán ser resueltos por aquellas que las sustituyan o que asuman su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se requerirá de ampliaciones presupuestales y no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEXTO. El Rector de la Universidad Naval expedirá los manuales administrativos correspondientes al presente Reglamento, dentro de un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de marzo de 2020.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.**- Rúbrica.